

Expediente: 2402/22-I1

Carátula: LUQUE FRANCISCO JESUS C/ ABALLAY RICARDO FRANCISCO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 27/07/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ABALLAY, RICARDO FRANCISCO-DEMANDADO

20116399718 - VERA, JOSE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 2402/22-I1



H104047968914

JUICIO: "LUQUE FRANCISCO JESUS c/ ABALLAY RICARDO FRANCISCO s/ COBRO EJECUTIVO - INCIDENTE - INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS - PROMOVIDO POR EL LETRADO VERA JOSÉ". Expte. N° 2402/22-I1.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL REQUIERO CAUTELAR - POR: VERA, JOSE EDUARDO - 23/07/2024 21:49.

San Miguel de Tucuman, 26 de julio de 2024. 1) Téngase presente lo manifestado. Al respecto, cabe señalar que, si bien es cierto que la norma referida (art. 609, procesal) dispone en su última parte que: "*Transcurrido dicho plazo sin que se formulen observaciones, las planillas quedarán aprobadas sin necesidad de providencia alguna.*", no es menos cierto que el art. 669, CPCC, dice -entre otros- que "*La falta de impugnación no obligará a aprobar la liquidación en cuanto ésta no se ajuste a derecho.*". Entonces, atento a lo solicitado y constancias de autos, no obstante el silencio de la contraria, estimo prudente el análisis de la planilla presentada el 05/06/2024 22:27 hs. (en SAE 06/06/24). De su compulsua surge que dolariza los honorarios regulados en pesos, argumentando que tal procedimiento fue usado en la sentencia de trance; sin embargo ello fue empleado al solo fin de conformar la base regulatoria, según se desprende de la resolución del 13/09/22, por tratarse de una deuda en dólares el monto reclamado en la demanda. En cuanto a los honorarios, los mismos -reitero- fueron regulados en pesos, por lo que deben adicionarse los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la mora hasta su efectivo pago. Por lo expuesto, de oficio rechazo la liquidación practicada (art. 126, procesal), y dispongo la confección de nueva planilla en forma, en base a las pautas fijadas. A conocimiento del presentante. 2) Atento lo antes decidido, oportunamente, a instancia del interesado. 3) Sin perjuicio de lo anterior, atento lo solicitado, procédase por Secretaría a abrir Cuenta Bancaria a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro a través de la plataforma MacrOnline. Cumplido que sea, a conocimiento de los interesados. - LFA - 2402/22-I1 - FDO. DR. ARIEL FABIÁN ANTONIO -JUEZ-

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.